## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2021-MPO

Otuzco, 30 de Marzo del 2021

**VISTO:**

El Informe N° 629-2021-MPO/SLySG/ERO, de fecha 29 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita que se emita la Resolución de Declaratoria de Desierto al proceso de selección AS-SM-02-2021-MPO/CS-1, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS 13.2 KV- BIFASICO, REDES SECUNDARIAS 440/220 V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA LOS CASERIOS CHOLOGDAY Y TARNIHUAL DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2494472"**, por no quedar ninguna oferta válida y el Informe Legal N° 337-2021-MPO-GAJ/JEFC de fecha 30 de Marzo del 2021; a folios 09, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Informe N° 629-2021-MPO/SLySG/ERO, de fecha 29 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita que se emita la Resolución de Declaratoria de Desierto al proceso de selección AS-SM-02-2021-MPO/CS-1, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS 13.2 KV- BIFASICO, REDES SECUNDARIAS 440/220 V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA LOS CASERIOS CHOLOGDAY Y TARNIHUAL DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2494472"**, indicando que el Comité de Selección, realizo el proceso de calificación y otorgamiento de la buena pro, indicando que procedió a verificar la documentación obligatoria de las ofertas electrónicas de los postores, dando como resultado a la oferta presentada como no admitida, por lo que se pasa a declarar desierto. Adjuntando a la presente Acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la Oferta Tecnica del Procedimiento de Selección de la AS-SM-02-2021-MPO/CS-1.

Que, los incisos 29.1 y 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponen que: *"**29.1** Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. **29.2** El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto".*

Que, los incisos 65.1., 65.2., 65.3. y 65.7. del artículo 65° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los cuales prescriben: *"**65.1.** El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. **65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funciona a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causales que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. **65.3.** Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. **65.7.** La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida".*

Que, mediante Informe Legal N° 337-2021-MPO-GAJ/JEFC de fecha 30 de Marzo del 2021 el Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que en mérito a lo acotado en los párrafos precedentes, y del estudio y análisis del presente expediente, se aprecia que el Subgerente de Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 629-2021-MPO/SLySG/ERO, informa que se procedió a verificar la documentación de presentación obligatoria de las ofertas electrónicas de los postores, dando como resultado a la oferta presentada como no admitida en la AS-SM-02-2021-MPO/CS-1, debiendo quedar Desierto.

Que, estando a los considerandos y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO** el Proceso de Selección de la AS-SM-02-2021-MPO/CS-1, para el: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL REDES PRIMARIAS 13.2 KV- BIFASICO, REDES SECUNDARIAS 440/220 V Y CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA LOS CASERIOS CHOLOGDAY Y TARNIHUAL DEL DISTRITO DE OTUZCO-PROVINCIA DE OTUZCO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUÍ 2494472"**, en mérito a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logistica y Servicios Generales, y demás áreas pertinentes para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Sr. Heli Verde Rodriguez
ALCALDE

C.c.
SLySG
GAF